



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 459

Comunicación "A" 3685.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con relación al mecanismo de seguimiento de la obligación de ingreso de divisas de cobros de exportaciones en casos de mermas, faltantes y/o deficiencias:

1. Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, podrán aceptar faltantes, mermas y/o deficiencias sin la conformidad previa del Banco Central, en la medida que tales montos estén avalados por la documentación aportada por el exportador.
 - a. Cuando el monto total involucrado por faltantes, mermas y/o deficiencias, no supere el equivalente de dólares estadounidenses 5000 por permiso de embarque, será suficiente que la entidad cuente con la declaración jurada del exportador y copia certificada de la documentación intercambiada con el importador, que avale el concepto y el monto no ingresado.
 - b. Cuando el monto supere el límite indicado precedentemente, las entidades financieras deberán contar con documentación adicional que le permita a la entidad certificar la genuinidad de la operación y que el monto no ingresado corresponde a los conceptos señalados.
2. La documentación utilizada para certificar la genuinidad y monto de los faltantes, mermas y/o deficiencias, deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.
3. Por los faltantes, mermas y/o deficiencias, y los descuentos y gastos pagaderos en el exterior de servicios que consten en la documentación del permiso de embarque, donde el beneficiario sea un no residente, las entidades financieras deberán, a los efectos del seguimiento del ingreso de los cobros de exportaciones y del registro de las operaciones cambiarias, utilizar el siguiente mecanismo:
 - a. Elaborar boletos de compra y de venta de cambio para liquidar en forma simultánea sin movimientos de divisas, por el monto del faltante, merma y/o deficiencia, servicio abonado y/o descuento otorgado.
 - b. En el concepto de la venta de cambio se registrará el monto que corresponda a faltantes, mermas y/o deficiencias, o el del servicio abonado o descuento efectuado directamente en el exterior (fletes, comisiones comerciales, descuentos comerciales).
 - c. En concepto de compras de cambio se registrarán los cobros de exportaciones o fletes según corresponda.



- d. En estas operaciones de compra y venta de cambio sin movimiento de divisas, se aplicarán los tipos de cambio del mercado libre y único de cambios que sea de aplicación en el día de la fecha de la operación, no siendo de aplicación lo dispuesto en la Comunicación "A" 3608 del 31.5.02.
4. Se derogan las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 3685.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones